

Dec. 5. 1811





Eni supreyo mando q' fimo de oimbre  
 juntamente con los dichos señores Don Juan  
 de la Cruz y Don Pedro de Alarcón, siendo  
 de los dichos señores Don Domingo de Calviá y  
 Don Pedro de Pachanarra y Antonio de  
 Bascarran y los señores de dicha Villa  
 con licencia de su Magestad. Abolancho = Le  
 dio de la Cruz = Sebastián de Albornoz =  
 Thomas de Solano = Joseph de Banda =  
 Martin de Guirango = Anteny = Pedro de  
 Bascarran

En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu  
 Christo y de la Virgen Maria Madre  
 Amen. de San quantos y sacata de testamto  
 Thomas por su mera voluntad. Dize en como  
 yo Don Lorenzo de Acutequi, vecino de  
 Contador Andres de Albuja, vecino de San  
 de la Villa de Bolso. El tanto en forma encama  
 de la em fermedad que Dios nuestro Señor a mí  
 enviado a verme por una demencia. entendi  
 miento natural. deseando poner mi alma en camo  
 de salvación hago y ordeno este mi testamento

En la  
 forma y manera siguiente  
 Primeramente encomiendo mi alma a Dios  
 nuestro Señor que la cuide y redime con dize  
 que sea llevado del cuerpo a la tierra de que fue  
 formado. y que cuando la voluntad de Dios  
 nuestro Señor fuere servido de llevarme de  
 esta presente vida que mi cuerpo sea se  
 enterrado en la Iglesia para que el

Don Santiago de la Villa en la sepultura  
 donde se va enterrado el dicho Contador mi  
 nido. que está delante del altar de nuestra Señora  
 de la Concepción donde mando se me haga el  
 dicho mi enterramiento para no tener que pagar  
 con fons. de cao o fonsa al presente a persona  
 de mi calidad q' pareciere a mi y a mi herederos  
 a cuya disposición se libre todo lo dicho que todo  
 se pague de mi. Orenes

Dhen Mando. Lo Jesús el pan anual sobre  
 dicha mi sepultura por el tiempo de ocho  
 meses q' que sea de calor del Rey Real q' gual  
 traiga y pague la Señora Dona. Manuela  
 de Camacho viuda del Señor Don Joseph de  
 San y por sus sucos. Dize en como de lecto  
 demis Orenes. Cinqenta ducados de Orale

Dhen Mando que durante el tiempo que  
 se ofrezca el pan anual se me pague q' naria  
 de la en un fonsio de mi alma en la Iglesia de  
 San Santiago. Con Responso sobre dicha  
 mi sepultura se pague la limosna para  
 sembrada

Dhen aparte a las diez y tres forras del  
 dicho que pudieren pretender a mi Orenes con  
 cada medio real.

Dhen Mando ala casa Santa de gerusalem  
 por via de Lima y de y en el de Bellon  
 se pague de mi Orenes

Dhen Mando que luego que yo fallare  
 con la brevedad por se deligan en un fonsio  
 de mi alma las misas de San Gregorio en

Comento de San Agustin del Valle  
de paguen la limona a col tumbada  
Oten mando he mi voluntad que demis  
Cien de den paguen a Don Juan de  
Ortiz y a la sra mi sobrina Regina  
de la Villa de Bergara quinientos ducados  
de vellon. A Dona Luina, Dona  
Catalina de Olaso a quien mi sobrina, a la  
dicha Dona Luina quatrocientos ducados y a la  
dicha Dona Catalina deis cientos ducados. Queda  
Las dichas dos hermanas heben de por cada una  
quinientos ducados

Oten he mi voluntad Mando de la que  
de mi Cien quinientos ducados de plata en  
plata para que se pague a Genaro con diez  
corruos de plata Una memoria perpetua de  
minas en dicha villa de San Agustin de  
diga de la Villa en el pago de mi alma  
del dicho San Agustin mi marido que  
anda en la Santa de las Minas Cantada  
de las Plumas. Dadas con forma  
de tomarse acuerdo con la Señora Prior

Don Pedro del Cantado de las Minas  
de la Villa y mi de fomentador que  
me anda de señalar. Los dichos en que se ande  
de mi las dichas minas y en cargo de don  
Pedro de Bergara. Y tambien el dicho  
de la Villa. Y primo del dicho de don  
Contador mi marido para que a one a mi  
cargo el cumplimiento de la memoria  
por el cuidado y traslado que en el

Adelante. Mando a ent ducados  
de una vez de mi Cien que de  
que de dos dias. Encargo tambien el cum  
plimiento de la memoria y de mis hijos  
herederos. De nombros por patron y admi  
nistrador de la memoria perpetua al dicho  
don Pedro de Bergara para mis hijos y her  
ederos para que por sus manos se execute  
de la memoria segun como libro de clarado y de  
de voluntad que para todo ello. Los doze  
mi poder y facultad en forma de un  
tagon alguna

Oten mando que luego que se fallere  
de la que conto de la brebe de plata posible  
de paguen ducados minas. Dadas. De par  
tidas en los quatro Comentos de la Villa  
en el pago de mi alma y del dicho Contador  
mi marido. De mas personas de mi obli  
gacion y que se pague la limona para com  
pra de mi Cien

Oten he mi voluntad. Mando  
de las mandas y obligaciones que estan  
declaradas en el Testamento del dicho don  
Contador mi marido se cumplan segun  
de como en el se contiene. Que a lo  
de pago de solam de den de ent ducados mas  
de paguen de hebremana cinquenta ducados  
mas para que me encomienden a Dios mi  
de que la dicha herencia se pague a cada todos. Lo cual  
de contese año con la data sobre mi sepultura

*[Decorative flourish]*



Con el dicho mi marido y dayer  
de los dchos parientes que pudieran  
tender derecho a los dichos bienes. Con  
condos árboles de mas remotos dellos  
con su parte. Lo dho pone. Manda  
ley del fuero de Sevilla. Manda  
el dho nombre pami Alcazar. y de  
mentarios para el executor cumplir con  
lo contenido en el dho testamento. Man  
dar. Delegar del dho dicho Pedro de  
Alvarez. Aramburu. y Domingo de  
Alvarez. y lo que miso buirio y acaer  
de qualquier dchos y no de a los quales  
a cada uno dellos de mi poder cumplido en  
forma en limitacion de tiempo para q  
entre y tomen mis bienes y los vendan  
y vendan en publica almoneda o para  
della segun como oren. De lo que se  
de para particular e otros dchos pares de caval  
Contadores de pechos enridas que son mas  
para quemelas de lo dicho tenor. Contador  
mi marido. Como heredera nombrada  
el dicho testamento aguerne y para  
para que del precio y valor de las cosas de  
mas mis bienes muebles y plata habida  
le a cada sal cumplimiento. Excepcion  
del dho testamento. por los dichos  
mis testamentos y cada uno  
ellos segun y como se pareciere y fueren  
voluntades y pareciere. Lo dho (el nombre)

de salir albares todo el tiempo que fueren  
necesario aunque sea pasado el que se pone  
el derecho por que se proroga el que fueren  
necesario. — Cumplido. —  
pagado todo lo contenido en el dho testamento  
de algunas deudas legítimas  
pareciere y en particular. Mando del  
dichos dcaudados en Cellon que de lo ala  
pura y Relicarios del dicho Combeno de  
nuestra Señora de la Esperanza de Sta Brilla  
que saque para acudir a las cosas del dho cargo  
del dho de dicho tenor Contador mi marido  
del demanente que que dare de los dichos mis  
bienes muebles y partes vendidos y por haver  
dego nombre es un dho. por here dera de lo  
dichos del dicho remanente y para  
dego se cumple en el cargo de la segun  
dego como a los dichos mis testamentos  
y cada uno de los. — se pareciere y como  
dho dicho acaus es el dho testamento  
dego dho voluntad que quiero que  
dego por tal o rami cobedo y en la fo  
ma que mejor de derecho puedo y debo y por el  
dego y anulo. — dego por ningunos otros que  
dego en el dho testamento. Cobedo y no de go  
dego de lo que antes del dho dcho.  
dego por escrito o de palabra que quiero que  
dego. — dego mi hazan se en dho.  
dego en fuerza del dho y de qualquier



de Sebastian = Thomas el fo leun  
Joseph de Paneda = Martin el  
Durango = Pedro de Harago =  
Joan de Ascaraga = Pato Antemz =  
Pedro de Passaran = Joll  
Lobri de che Luciano presente fuz  
Edigne = Conte Animo de Vestat  
Pedro de Passaran = m = di =  
Mordis Pedro de Passaran con  
Beno del Rey nuevo con publico del  
Numero de esta Villa el dia 10 de  
Junio al fuzon de guerra 10 de  
Pedro Passaran

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

Augusto de 1700  
Deb at  
= 0220 100

*[Vertical handwritten text on the right side of the page]*

Leg: 2:º Num: 11 An: del 1663-7 An: del 1666

Testam: de D:ª Lorenza de Achotegui  
2:º Lasso =

Yo el Sr. Américo de O. O. de Achotegui  
testigo con que falleció Doña Lorenza de  
Achotegui y de leg. que es de O. de Achotegui